CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. DJC-CD-08.3.02-102-2026 SUSCRITO CON JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA

CONTRATISTA:	JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA
C.C.	1.151.956.195
VALOR:	HASTA DE VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($23.220.000).
OBJETO:	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA GESTIÓN DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISBEN, OPERADO POR LA UNIAJC EN CONVENIO CON DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos a saber Ingeniero **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445, de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO** "UNIAJC", institución distinguida con el NIT 805000889-0, por ostentar la calidad de Rector de la misma, según Acuerdo 005 de mayo 6 de 2022, y acta de posesión del 16 de mayo de 2022, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** y por la otra **JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA**, mayor de edad, vecino(a) de Santiago de Cali, con cédula de ciudadanía No.1.151.956.195, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC conforme con los estudios previos y de conveniencia y de acuerdo con la modalidad de Contratación Directa contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, se justificó la necesidad de realizar esta contratación. **b)** El contrato será ejecutado por **JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA** contratado(a) por la UNIAJC para la prestación de este servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución suscripción del acta de inicio y hasta el plazo contractual acordado**; c**) Que la Institución Universitaria ANTONIO JOSE CAMACHO – UNIAJC, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato tal como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal del presupuesto de la vigencia 2024. **d)** Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. **e)** Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que las adicionen, complemente y en lo no previsto por ellas se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO**: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA GESTIÓN DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISBEN, OPERADO POR LA UNIAJC EN CONVENIO CON DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. **ESPECIFICACIONES T É C N I C A S O CONDICIONES DEL SERVICIO:** Serán las establecidas en la cláusula de obligaciones especiales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte del presente contrato: **1)** Justificación de la necesidad de la contratación. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Formato hoja de vida

para persona natural - original (Función pública). **4)** Copia de la Cedula de Ciudadanía. **5)** Certificado de la Procuraduría General de la Nación de antecedentes disciplinarios. **6)** Certificado de la Contraloría General de la Republica de no responsable fiscal. **7)** Registro Único Tributario (RUT). **8)** Acreditación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y ARL. **9)** Antecedentes judiciales y de Medidas correctivas (Policía Nacional). **10)** Propuesta con sus soportes. (Certificaciones de experiencia y de estudios - idoneidad). **11)** Examen de Salud ocupacional. **12)** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. **13)** Certificación Bancaria. **TERCERA: 3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos Cumplir con el objeto del contrato requerido en el sitio acordado con el supervisor y/o interventor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos**. b)** Mantener al día con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales. **c)** Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato. **d)** Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato. **e)** Acatar las recomendaciones del supervisor y/o interventor, como enlace directo entre la UNIAJC y el Contratista. **f)** Presentar facturas, si es del caso, correspondientes al cobro a las actividades y/o servicios realizados durante la ejecución del contrato. **g)** Abstenerse de cobrar o facturar, si es del caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **h)** Garantizar la prestación de la actividad y/o servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor y/o interventor. **I)** Informar por escrito al Interventor y/o Supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. **J)** Atender los requerimientos que sean formulados por el Interventor y/o Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. **k)** Toda comunicación entre la UNIAJC y el contratista deberá constar por escrito con copia al Interventor y/o Supervisor del contrato. **l)** De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad o ante la dependencia que haga sus veces. (Aplica para prestación de servicios de persona natural). **m)** Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. **n).** Realizar las demás labores y actividades que, ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto de este, la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle. **o).** Reportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **p)** El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **q).** El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **r).** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor de este. (Aplica para prestación de servicios de persona natural). **s)** Conservar la integridad de los elementos y equipos que le fueron entregados para y durante la ejecución de su prestación del servicio, y restituirlos a la terminación del contrato en el mismo estado en que se le

fueron entregados. **t)** El CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda información a la que tenga acceso con ocasión o como consecuencia de la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, información técnica, comercial, financiera, estratégica, operativa, bases de datos, procesos, metodologías, programas informáticos, documentos internos o cualquier otra información que sea de carácter reservado o que razonablemente deba considerarse confidencial. **u)** Adoptar todas las medidas técnicas, administrativas y de seguridad razonables y necesarias para garantizar la protección, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, evitando su acceso, uso, divulgación, modificación o pérdida no autorizada. **3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** El contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Brindar a apoyo con el control de calidad (validación, cierre, etc.) de la información recibida de las áreas del Puntos o Campo, velando por la gestión oportuna y fehaciente, siguiendo las orientaciones del técnico de procesos y calidad y reportándole las inconsistencias identificadas. 2. Brindar apoyo con la completitud de los registros recibidos de las áreas de Puntos o Campo (lo que no suministra Sisbén App o plataforma que haga sus veces) que permita la presentación de indicadores o reportes requeridos por el DAP de manera oportuna y fehaciente. 3. Brindar apoyo con el descargue y salvaguarda de los soportes de categorización de las personas encuestadas. 4. Brindar apoyo con el soporte técnico a usuarios (instalación, configuración, diagnósticos, resolución de problemas) sobre los sistemas de información, equipos de cómputo y conectividad. 5. Participar en los eventos, campañas, capacitaciones y reuniones en los que sea convocado. 6. Elaborar los informes de su gestión; velando por las evidencias físicas y digitales conforme los criterios de la supervisión y realizando los ajustes necesarios conforme las observaciones de la supervisión. 7. Aportar a los informes de gestión del área para el convenio UNIAJC-DAP; velando por las evidencias físicas y digitales conforme los criterios de la coordinación de área y realizando los ajustes necesarios conforme las observaciones de la supervisión y el DAP. 8. Mantener la adecuada gestión documental de todas las evidencias físicas y digitales que soportan la ejecución de sus actividades de conformidad con la Ley 594 de 2000- Ley General de Archivo en el drive asignado por la Institución. Bajo ninguna circunstancia podrá eliminar o alterar información actual o histórica en perjuicio de la UNIAJC o el DAP so pena de las implicaciones legales. 9. Mantener una comunicación permanente con la supervisión, informando de inmediato y por escrito la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10. Las demás asignadas por el supervisor, asociadas a la naturaleza del objeto del contrato y que favorezcan el cumplimiento de las obligaciones del convenio DAP-UNIAJC. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde a la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: **a)** Facilitarle al **CONTRATISTA** las condiciones e información que le permita cumplir el contrato en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad. **b)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **c)** Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del presente contrato designando el supervisor del contrato. **QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 31 de agosto del 2026. Se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y suscripción del acta de inicio. **SEXTA:** El valor del contrato será de: HASTA VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($23.220.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El contrato resultante se cancelará en pagos parciales hasta de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.902.500) por períodos mensuales y proporcional a los servicios prestados por el contratista, sujetos a aprobación del supervisor y conforme resultados asociados al convenio DAP-UNIAJC. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes, en observancia de los procesos de radicación de facturas y/o cuentas de cobro que ostenta

la UNIAJC, y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, una vez acreditado el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO I:** El CONTRATISTA tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar prestaciones sociales por este concepto, además que no se genera relación laboral alguna entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO UNIAJC y EL CONTRATISTA. **OCTAVA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago de los valores que compromete y obliga a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO **– UNIAJC** mediante el presente contrato se imputará al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17889 de 03 de enero de 2026, del rubro presupuestal No. 2344101232020200801 – Personal técnico y asistencial, para la vigencia fiscal del año 2026. **NOVENA: CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que este contrato es de prestación de servicios y, por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones, no tendrá relación de subordinación; EL(LA) CONTRATISTA no deberá sujetarse a horario laboral alguno, aunque dedicará todo el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del mismo. Además, se celebra en consideración a las calidades del(la) Contratista para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto de este no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **DECIMA: SUPERVISION:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, los cuales serán ejercidos por el funcionario que designe el Rector, quien actuará como Supervisor del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, El Supervisor del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA. **c)** Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar a EL CONTRATISTA las determinaciones que tome la ENTIDAD CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Suscribir el acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de estos cuando a ello haya lugar. **g)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **PARAGRAFO III:** El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley. **PARÁGRAFO I:** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la

indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV:** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011y demás concordantes. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales, además que se le adelante el debido proceso y si se llegara a la decisión de dar por terminado el contrato se expida un acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al 0.5 por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. Contra dicha resolución procede únicamente el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, celebra este contrato en consideración de las calidades de EL CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que LA ENTIDAD CONTRANTANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA SEXTA: GARANTIAS:** Conforme con el artículo **2.2.1.2.1.4.5.,** del Decreto 1082 de 2015 – "No obligatoriedad de garantías**.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", en esta contratación no se exigirán garantías. **DECIMA SEPTIMA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a EL CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos**,** y otros pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este contrato**. DECIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:**

EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARAGRAFO I:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el incumplimiento, previa certificación de la respectiva entidad administradora. **DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8°. 9°. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA: VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: **a)** El registro presupuestal. **b)** Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** deberá mantener Indemne al **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por contra la Institución por asuntos, generados por el presente contrato, será daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo responsabilidad del CONTRATISTA, el **CONTRATANTE** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la Institución quien es el **CONTRATANTE**, y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo de conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la **CONTRATISTA no** asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Institución quien es el **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al **CONTRATISTA,** y este pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 el presente contrato será publicado en el SECOP. **VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, con el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios; por lo tanto, no se realizará liquidación al presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA:** Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Único Reglamentario 1082 de 2015, se deja constancia que en la planta de cargos de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, no existe personal de apoyo para adelantar el objeto del contrato y se deja constancia igualmente, que, cuenta con la idoneidad y experiencia para adelantar y ejecutar este contrato. **TRIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, la ciudad de Santiago de Cali, para cuyos efectos, las comunicaciones se recibirán así: **EL CONTRATANTE**

en la Avenida 6 Norte No. 28 – 102 Cali. Piso 2 oficina jurídica, grupojuridico@admon.uniajc.edu.co, teléfono 6652828 y el **CONTRATISTA** en la carrera 7 Norte 42Bn 19, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; Correo electrónico: jsargotti94@gmail.com y teléfono 318 611 86 34. Este documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación en la plataforma Secop II.

EL CONTRATANTE, **EL CONTRATISTA,**

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector – UNIAJC

JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA
C.C. 1.151.956.195

Revisó y aprobó: DANIEL ALEXANDER NARVÁEZ POTES – jefe de la oficina Jurídica o quien haga sus veces.
Proyectó: Juan Camilo Ramírez Franco/abogado contratista – Uniajc.

Entre los suscritos a saber Ing. **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445, de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC por ostentar la calidad de Rector de la misma, según Acuerdo No. 07 del 5 de mayo de 2026, y acta de posesión del 16 de mayo de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente OTROSÍ No. 01-2026, conforme alo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, el **CONTRATANTE** y por la otra **JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA,** identificada con C.C. 1.151.956.195, quien en adelante y para los efectos de esta modificación contractual se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ No. 01-2026**, al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. DJC-CD-08.3.02-102-2026,** para modificar la Cláusula Quinta **"TERMINO DEL CONTRATO"** y la Cláusula Sexta **"VALOR DEL CONTRATO",** previas las siguientes consideraciones:

1. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO UNIAJC** y la contratista JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA identificada con cedula ciudadanía **1.151.956.195**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. DJC-CD-08.3.02-102-2026,** con el siguiente objeto: "*PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA GESTIÓN DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISBEN, OPERADO POR LA UNIAJC EN CONVENIO CON DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI."*

2. Que conforme a la cláusula Quinta **"TERMINO DEL CONTRATO"** se pactó lo siguiente:

*"**QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 28 de febrero del 2026. Se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y suscripción del acta de inicio."*

3. Que conforme a la cláusula sexta ***"*VALOR DEL CONTRATO*"*** se pactó lo siguiente:

***"SEXTA:** El valor del contrato será de: El valor del contrato será de: HASTA VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($23.220.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR."*

4. Que, teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizada la revisión por parte de la Oficina Jurídica, se advierte el contenido del oficio No. 112-098/26, suscrito por el supervisor del contrato, LUIS ESTIVEN MENDOZA SILVA, Docente Ocasional Tiempo Completo o quien haga sus veces, mediante el cual solicita la suscripción de un otrosí, por las siguientes consideraciones:

"En atención a la continuidad de la operación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN, y en el marco de la Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 4132.010.27.1.859-2025, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, se hace necesario suscribir otrosí al contrato de prestación de servicios anteriormente relacionado.

Que el SISBÉN constituye una herramienta fundamental para la identificación, atención y focalización de la población beneficiaria de programas sociales, razón por la cual su operación no puede interrumpirse, especialmente durante el periodo prorrogado del convenio y en atención

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 |www.uniajc.edu.co

a las circunstancias sobrevinientes que justificaron la continuidad operativa hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que, en este sentido, se evidencia la necesidad de contar con Johnny Stevens Argotti Zuñiga, quien desempeña el rol de asistencial de Calidad con apoyo operativo complementario en actividades tecnológicas cuando se requiere, toda vez que sus actividades permiten apoyar la revisión de soportes, validación de información, seguimiento a novedades y control de calidad de los trámites asociados a la operación del SISBÉN.

Que, adicionalmente, el contratista brinda apoyo cuando se presentan requerimientos o fallas tecnológicas y el profesional de soporte de infraestructura tecnológica se encuentra atendiendo otros asuntos prioritarios, contribuyendo a la continuidad operativa sin sustituir el rol profesional responsable de la gestión tecnológica.

Que la continuidad de este contrato resulta necesaria durante el periodo de prórroga, a efectos de preservar la capacidad instalada del proceso de Calidad, evitar rezagos en la revisión y cierre de trámites, y contar con apoyo complementario frente a necesidades tecnológicas puntuales de la operación.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento del convenio y la adecuada atención de la población, se justifica la suscripción del otrosí al contrato de prestación de servicios referido, realizando la adición únicamente por el valor necesario una vez aplicado el saldo disponible identificado para el contrato."

Para lo anterior, requiere: 1. Incrementar el valor del contrato en DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($**2.418.750)** y 2. ampliar el plazo de ejecución hasta el **30 septiembre del 2026.**

5. Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*". (Sentencia C – 300 de 2012).

6. Que, de conformidad con la justificación presentada por la supervisión del contrato, sustentada en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades requeridas para la operación del Sisbén, en concordancia con la ampliación del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4132.010.27.1.859-2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, y teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTIÓN No. DJC-CD-08.3.02-102-2026 se encuentra actualmente en ejecución, la Oficina Jurídica considera jurídicamente viable y conveniente suscribir el presente OTROSÍ No. 01-2026, mediante el cual se modifican la Cláusula Quinta **"TÉRMINO DEL CONTRATO"** y la Cláusula Sexta **"VALOR DEL CONTRATO"**, por cuanto las actividades contratadas resultan necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el periodo adicional. Asimismo, se verifica que el valor a adicionar no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que la modificación se encuentra permitida de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Con la firma del presente OTROSI No. 01-2026 al Contrato de Prestación

de Servicios No. DJC-CD-08.3.02-102-2026 las partes acuerdan modificar la Clausula Quinta TERMINO DEL CONTRATO de la siguiente manera**:**

QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO*: "El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 30 de septiembre del 2026. Se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y suscripción del acta de inicio."*

CLAUSULA SEGUNDA: Con la firma del presente OTROSI No. 01-2026 al Contrato de Prestación de Servicios No. DJC-CD-08.3.02-102-2026, las partes acuerdan modificar la Cláusula SEXTA: VALOR DEL CONTRATO de la siguiente manera:

SEXTA: *El valor del contrato será de: "El valor del contrato será de: hasta VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($25.638.750) incluidos todos los impuestos a que haya lugar."*

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que la UNIAJC se compromete a pagar al CONTRATISTA, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto de la Entidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17889 - Ajuste No. 3857 del día 29 de agosto de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente OTROSÍ No. 01-2026, se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS - Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. **DJC-CD-08.3.02-102-2026**, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente OTROSÍ No. 01-2026.

Este documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE, **EL CONTRATISTA,**

HUGO ALBERTO GONZALEZ L.
Rector - UNIAJC

JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA
C.C. **1.151.956.195**

Proyectó: Juan Camilo Ramírez Franco– abogado contratista
Reviso: Daniel Alexander Narvaez Potes – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

112-098/26
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2026

Abogado:
DANIEL ALEXANDER NARVÁEZ POTES
Jefe Oficina Jurídica
UNIAJC

Asunto: Solicitud de otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. DJC-CD-08.3.02-102-2026 - Johnny Stevens Argotti Zuñiga

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC), en calidad de asociado, suscribió con Santiago de Cali Distrito Especial - Departamento Administrativo de Planeación el Convenio Interadministrativo No. 4132.010.27.1.859-2025, cuyo objeto es "aunar esfuerzos y recursos para realizar la administración, actualización y mantenimiento de la base de datos del Sisbén en su metodología IV, en procura de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable de conformidad con los procedimientos y lineamientos establecidos para tal propósito por el Departamento Nacional de Planeación - DNP".

Con relación a la Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 4132.010.27.1.859-2025, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de septiembre de 2026, se hace necesario adelantar la modificación del contrato de prestación de servicios relacionado a continuación, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades requeridas para la operación del Sisbén durante el periodo adicional autorizado.

De manera consecuente, la UNIAJC precisa la gestión de otrosí al siguiente contrato derivado:

Nombre completo	JOHNNY STEVENS ARGOTTI ZUÑIGA
Número de documento	1.151.956.195
Área	Sistemas
Perfil contractual	Asistencial de Calidad
No. de contrato	DJC-CD-08.3.02-102-2026
Valor inicial del contrato	$23.220.000
Fecha de terminación inicial	31/08/2026

Valor a adicionar:

Valor solicitado como adición	$2.418.750
Nueva fecha de terminación solicitada	30/09/2026

Lo anterior considerando:

1. Modificar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. DJC-CD-08.3.02-102-2026, aumentando el mismo en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.418.750), correspondiente al valor requerido para cubrir los honorarios del mes adicional de ejecución, una vez aplicado el saldo disponible a favor del contrato por valor de $483.750 frente al valor mensual pactado de $2.902.500.

2. Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. DJC-CD-08.3.02-102-2026, ampliándolo hasta el día 30 de septiembre de 2026, de conformidad con la Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 4132.010.27.1.859-2025 y las necesidades operativas del Proyecto Sisbén.

3. Estructura de costo:

a) Proyecto de Inversión: 23441 - Fortalecimiento de la Proyección Social.
b) Unidad de costo: SISBÉN 2025.

4. Justificación:

En atención a la continuidad de la operación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN, y en el marco de la Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 4132.010.27.1.859-2025, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, se hace necesario suscribir otrosí al contrato de prestación de servicios anteriormente relacionado.

Que el SISBÉN constituye una herramienta fundamental para la identificación, atención y focalización de la población beneficiaria de programas sociales, razón por la cual su operación no puede interrumpirse, especialmente durante el periodo prorrogado del convenio y en atención a las circunstancias sobrevinientes que justificaron la continuidad operativa hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que, en este sentido, se evidencia la necesidad de contar con Johnny Stevens Argotti Zuñiga, quien desempeña el rol de asistencial de Calidad con apoyo operativo complementario en actividades tecnológicas cuando se requiere, toda vez que sus actividades permiten apoyar la revisión de soportes, validación de información, seguimiento a novedades y control de calidad de los trámites asociados a la operación del Sisbén.

Que, adicionalmente, el contratista brinda apoyo cuando se presentan requerimientos o fallas tecnológicas y el profesional de soporte de infraestructura tecnológica se encuentra atendiendo otros asuntos prioritarios, contribuyendo a la

continuidad operativa sin sustituir el rol profesional responsable de la gestión tecnológica.

Que la continuidad de este contrato resulta necesaria durante el periodo de prórroga, a efectos de preservar la capacidad instalada del proceso de Calidad, evitar rezagos en la revisión y cierre de trámites, y contar con apoyo complementario frente a necesidades tecnológicas puntuales de la operación.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento del convenio y la adecuada atención de la población, se justifica la suscripción del otrosí al contrato de prestación de servicios referido, realizando la adición únicamente por el valor necesario una vez aplicado el saldo disponible identificado para el contrato.

De antemano agradezco la atención.

Atentamente,



LUIS ESTIVEN MENDOZA SILVA
Docente Ocasional Tiempo Completo
Supervisor de contratos
Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC